

Esteban Sanjinés D.

Saneamiento interno en nuestras comunidades



Esteban Sanjinés D.

Saneamiento interno en nuestras comunidades



Esta publicación cuenta con el auspicio de la Coalición Internacional
para el Acceso a la Tierra.

- Editor : Fundación TIERRA
Calle Hermanos Manchego N° 2576
Telfs. (591-2) 243 0145 - 243 2263
Fax: (591-2) 211 1216
E-mail: fundaciontierra@ftierra.org
Página Web: www.ftierra.org
La Paz - Bolivia
- Producción : Fundación TIERRA
- Autor : Esteban Sanjinés
- Responsable de edición : Carlos Sotomayor
Floriana Soria
- Fotografías : Fundación TIERRA
www.photos.free.bolivia
- Diseño gráfico e impresión : ● de encuentro
- Depósito legal : 4 - 2 - 337 - 05
- ISBN : 99905 - 0 - 674 - 4

La Paz, marzo de 2005

ÍNDICE

Presentación	5
1. ¿Qué es el Saneamiento Interno?	7
2. Características del Saneamiento Interno	7
3. Finalidades del Saneamiento Interno	8
4. Etapas del Saneamiento Interno	9
Etapa 1: Organización	9
Etapa 2: Trabajo de Campo	13
Etapa 3: Evaluación Final	29
5. Regularización de documentos de propiedad y convalidación del proceso ante el INRA	33
6. Conciliación de conflictos	34
ANEXOS: Sustento legal del Saneamiento Interno	37
ANEXO 1: ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO REFERIDO A LOS DERECHOS INDÍGENAS Y CAMPESINOS	39
ANEXO 2: PARTE DEL CONVENIO 169 DE LA OIT REFERIDO A LOS DERECHOS INDÍGENAS Y CAMPESINOS	40
ANEXO 3: DECRETO SUPREMO No. 26559 DE SANEAMIENTO INTERNO	43

PRESENTACIÓN

Una de las mayores preocupaciones de los pobladores de las comunidades indígenas y campesinas es el título de propiedad de su tierra. Desde la Reforma Agraria de 1953 hasta hoy numerosos trámites de titulación fueron abandonados. Muchos títulos no están a nombre de los actuales propietarios sino de los abuelos fallecidos.

En 1996 el Gobierno promulgó la Ley 1715, mejor conocida como Ley INRA, con el propósito de regularizar el derecho propietario de los poseedores legítimos pero también con la intención de frenar la corrupción en la adjudicación de tierras e impedir el acaparamiento de tierras por unos cuantos latifundistas. Esta norma ordena la revisión de la legalidad de los títulos de propiedad en un plazo de diez años mediante el saneamiento de tierras, sin embargo, en el altiplano, valles y áreas de colonización, no ha avanzado debido a múltiples dificultades en la aplicación de la ley. El resultado es que la mayoría de los pequeños propietarios siguen trabajando su tierra sin seguridad jurídica.

A pesar de tales circunstancias, los campesinos e indígenas han desarrollado otras formas de protección del derecho propietario y resolución de conflictos. Por un lado, las autoridades naturales de cada comunidad, ayllu o colonia, asumen la responsabilidad de proteger el derecho propietario de cada miembro y de conciliar conflictos según sus usos y costumbres y; por otro, las familias fundamentan la posesión de sus tierras, trabajándolas y contribuyendo a su comunidad con aportes, trabajo y servicios. De esa manera se ha armado una red de protección social y normas comunales de uso y acceso a la tierra.

El Saneamiento Interno reconoce y avala esos usos y costumbres de las comunidades campesinas, indígenas y originarias, a fin de agilizar la titulación de la tierra sin mayores trámites burocráticos. La Fundación TIERRA ha sido impulsor importante, especialmente desde su experiencia de trabajo en Chuquisaca, de los beneficios que ofrece los acuerdos conciliatorios efectuados bajo normas tradicionales y de la legitimidad de la propiedad agraria sujeta al control y regulación social de la comunidad. Hoy, el Saneamiento Interno está reconocido por Decreto Supremo N° 26559.

Esta publicación es una guía que permite conocer cómo se desarrolla el Saneamiento Interno en nuestras comunidades y está pensada para el altiplano, los valles interandinos y las zonas de colonización de los yungas. Esperamos que sea un aporte para que los propietarios actuales tengan a su nombre títulos de propiedad de su tierra.

Miguel Urioste F. de C.
Director Fundación TIERRA

1. ¿QUÉ ES EL SANEAMIENTO INTERNO?

El Saneamiento Interno es un instrumento alternativo de conciliación y resolución de conflictos que se aplica al interior de comunidades campesinas, indígenas y originarias y colonias, en base a nuestras normas, usos y costumbres. Este procedimiento está formalmente reconocido por el Estado boliviano a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno de 26 de marzo de 2002.

El Saneamiento Interno es el proceso comunal participativo que busca ordenar y registrar nuestras parcelas, establecer los límites externos comunales y solucionar nuestros conflictos sobre la propiedad agraria con la participación de autoridades naturales mediante la conciliación, las leyes vigentes y nuestros usos y costumbres.

2. CARACTERÍSTICAS DEL SANEAMIENTO INTERNO

El Saneamiento Interno reconoce las formas tradicionales de administración de nuestras tierras al interior de la comunidad, respetando las decisiones de las autoridades originarias en la resolución de conflictos y garantizando la participación activa de todos los miembros de la comunidad. El Saneamiento Interno tiene las siguientes características:

PARTICIPATIVO

Porque participamos dirigentes, facilitadores jurídicos y todos los hombres y mujeres de la comunidad.

TRANSPARENTE

Porque es de conocimiento de los integrantes de la comunidad que participamos de todo el proceso.

CONSUETUDINARIO

Porque el reconocimiento de nuestro derecho propietario se lo establece de acuerdo a nuestros usos y costumbres.

IMPARCIAL

Porque todos, dirigentes y bases, participamos en la ejecución del proceso en las mismas condiciones y con los mismos derechos.

SOLIDARIO

Porque todos colaboramos mutuamente y nos hacemos responsables de los resultados.

RÁPIDO Y ECONÓMICO

Porque lo realizamos nosotros mismos y no gastamos dinero en contratar profesionales.

DEFINITIVO

Porque los acuerdos suscritos en las Actas de Conciliación, no pueden ser revisados por ninguna otra autoridad. Esto garantiza que los acuerdos alcanzados por nosotros son irreversibles.



3. FINALIDADES DEL SANEAMIENTO INTERNO

El Saneamiento Interno:

- Reconoce los límites externos de nuestra comunidad.
- Registra nuestras parcelas al interior de la comunidad con toda la información necesaria en los libros de actas de Saneamiento Interno.
- Resuelve los conflictos existentes entre comunidades o comunarios a través de la conciliación y los usos y costumbres.

- Consolida y legaliza nuestros derechos sobre la tierra.
- Ayuda a gestionar la documentación sobre nuestras parcelas.
- Ordena nuestras parcelas según los usos y costumbres de la comunidad respetando los derechos legalmente establecidos de otras personas.
- Fortalece la organización de base.

4. ETAPAS DEL SANEAMIENTO INTERNO

El Saneamiento Interno se realiza en tres etapas: organización, trabajo de campo y evaluación final.

Etapa 1: ORGANIZACIÓN



Para empezar, es necesario organizarse en la comunidad de acuerdo a los siguientes pasos:

> PRIMER PASO: Conformar el Comité de Saneamiento Interno

La primera tarea de la comunidad es la elección y posesión del Comité de Saneamiento Interno que estará conformado por personas de la comunidad, quienes serán elegidas en la asamblea. También pueden formar parte dirigentes de la organización matriz (marca, federación, confederación), autoridades municipales, técnicos de ONG's, y eventualmente, si es que la comunidad así lo dispone, personeros del INRA.

El Comité de Saneamiento Interno estará conformado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario de Actas
- d) Dos Vocales

A partir de la posesión, el Comité de Saneamiento Interno se responsabilizará de llevar adelante todo el proceso hasta la conclusión. Este Comité puede convertirse en el nexo entre la comunidad y el INRA para convalidar el Saneamiento Interno.



> SEGUNDO PASO: Elegir y capacitar a los Facilitadores Jurídicos

Además del Comité de Saneamiento es necesario elegir y capacitar facilitadores jurídicos, que estarán encargados de ejecutar el trabajo de campo, serán elegidos entre los miembros de la comunidad, deberán ser personas de confianza, honestas e imparciales y recibirán capacitación jurídica.

Los facilitadores deberán adquirir conocimientos, a través de talleres de capacitación, sobre: a) el manejo básico de Ley INRA y aspectos de la norma técnica aplicable al proceso de Saneamiento Interno; b) la manera en que se reconoce el derecho propietario sobre la tierra y c) sobre la forma operativa en que se ejecutará el proceso.



La formación de los facilitadores se completará con la instrucción sobre el procedimiento formal que se tiene para la solución de conflictos a partir de la aplicación de la norma jurídica vigente. Los conocimientos adquiridos deberán contrastarse y adecuarse a las formas tradicionales de solución de conflictos que se tiene en nuestra comunidad.

Esta capacitación podrá estar a cargo del INRA o de alguna otra institución especializada en el tema, la elección está en nuestras manos. En todo caso, la institución elegida deberá organizar una serie de talleres de capacitación acerca del Saneamiento Interno.

Una vez capacitados, nuestros facilitadores deberán replicar lo asimilado en las reuniones de la comunidad, haciéndonos conocer las ventajas y la forma en que debemos participar de este proceso. Fuera de esta actividad los facilitadores deberán aplicar lo aprendido en el trabajo de campo dentro del proceso de Saneamiento Interno, lo que significa que tendrán la tarea de preparar de manera operativa el Saneamiento Interno en la comunidad.

> TERCER PASO: Planificar el trabajo de campo



De manera coordinada el Comité de Saneamiento y los facilitadores jurídicos, deberán elaborar un plan de trabajo que será aplicado en el proceso de saneamiento. Dicho plan debe contener un cronograma de actividades y tiempos para la ejecución de las siguientes etapas:

1. **Campana pública.** Es la difusión del inicio del proceso de Saneamiento Interno entre los integrantes de la comunidad y las comunidades vecinas a través de la transmisión de avisos en radios locales y otros medios de comunicación y la realización de talleres comunales. Todas las actividades que sean necesarias para darle publicidad al proceso deben ejecutarse en esta etapa.
2. **Pericias de campo.** Es la ejecución del trabajo técnico y jurídico de campo a desarrollarse en la comunidad.
3. **Evaluación de resultados.** Es la etapa de devolución de la información de los resultados del trabajo de campo a nuestra comunidad. Este periodo sirve además para arreglar posibles omisiones o errores que se hayan cometido en el proceso de saneamiento.

> CUARTO PASO: Apertura de los libros de actas

Nuestras autoridades en coordinación con el Comité de Saneamiento deberán notariar los libros de actas, a fin de que sirvan para documentar y registrar los actos ejecutados dentro de este proceso.

Los libros de actas, que dan fe del trabajo realizado, deberán contener la siguiente información:

- a) Nombre de la comunidad.
- b) Nómina del Comité de Saneamiento.
- c) La relación de los miembros de la comunidad distinguiendo la categoría jurídica de cada uno de ellos (titulados, en trámite o poseedor).
- d) Colindancias externas e internas.
- e) Superficie aproximada total de la comunidad y por parcela individual.
- f) Actas de conformidad de linderos externos e internos, con la identificación del propietario o poseedor legal sobre la parcela.
- g) Croquis o plano de la comunidad.
- h) Relación de los conflictos presentados con y sin resolución.

Una sugerencia práctica

En vista de que los libros de actas notariados no deben presentar borrones, sobrescritos y tachaduras, se sugiere notariarlos a la conclusión del proceso del saneamiento. De esa manera, antes de la foliación definitiva, podremos rehacer las hojas defectuosas.

> QUINTO PASO: Emitir el Voto Resolutivo de Saneamiento Interno

El Comité de Saneamiento en coordinación con la organización inmediatamente superior de la comunidad deberá emitir un Voto Resolutivo para:

- a) Indicar el área donde se realizará el proceso.
- b) Señalar el tiempo de realización de cada etapa del Saneamiento Interno (organización, trabajo de campo y evaluación final), y
- c) Convocar a las comunidades colindantes y propietarios al interior de la comunidad para que estén presentes en el reconocimiento de los mojones durante la ejecución del Saneamiento Interno.





En caso de que la comunidad decida que en el proceso participe de manera permanente el INRA, será esta institución la encargada de emitir una Resolución Administrativa ordenando la ejecución del proceso.

Etapa 2: TRABAJO DE CAMPO

Es la etapa más importante de todo el proceso del Saneamiento Interno, en la que la comunidad, junto con el Comité de Saneamiento, facilitadores jurídicos e instituciones de apoyo, ponen en marcha el trabajo de campo.

> PRIMER PASO: Inaugurar el Saneamiento Interno

Ahora que se realizará el Saneamiento Interno en nuestra comunidad, debemos organizar un acto de inauguración con la presencia de:

- Las máximas autoridades de la organización a la cual pertenece nuestra comunidad.
- Nuestras autoridades comunales.
- El Comité de Saneamiento.
- Los facilitadores jurídicos.
- Las bases de la comunidad.
- Invitados que se consideren importantes.





En este acto deberá elaborarse la primera acta dando inicio al proceso de Saneamiento Interno.

ACTA DE INAUGURACIÓN DEL PROCESO DE SANEAMIENTO INTERNO

En la Comunidad con Personalidad Jurídica N° perteneciente al Municipio de cantón provincia del departamento de a horas del día del mes de de años, se dio inicio al Saneamiento Interno de la Comunidad contándose con la presencia de todas las autoridades de la comunidad, invitados especiales y la totalidad de afiliados. El mencionado acto se desarrolló de acuerdo al siguiente programa:

1. Palabras de bienvenida a cargo de la máxima autoridad de la Comunidad.
2. Lectura de la Resolución de Saneamiento Interno emitida por organización matriz de la comunidad, a cargo del Secretario de Actas.
3. Palabras de circunstancia a cargo de los invitados especiales.
4. Inauguración del proceso de Saneamiento Interno a cargo de la máxima autoridad de la Comunidad.
5. Tribuna libre.

Posteriormente, se procedió a la elección del Comité de Saneamiento Interno, recayendo dicha responsabilidad en los siguientes compañeros:

- Señor Presidente
- Señor Vicepresidente
- Señor Secretario de Actas
- Señor Vocal
- Señor Vocal

Durante el acto de posesión los dirigentes de la comunidad hicieron entrega de los libros notariados para el Saneamiento Interno, copias del plano general de la comunidad y demás materiales requeridos en el proceso de Saneamiento Interno.

Por último, se conformaron las comisiones de Saneamiento Interno, quienes después de ser posesionadas, planificaron el trabajo de campo sobre la base del plano de la comunidad.

Con lo que concluyó el acto de inauguración y en constancia de lo actuado firman todos los miembros del Comité de Saneamiento Interno y las Autoridades Comunes al pie de la presente acta una vez leída y ratificada en su tenor.

FIRMAS DE LOS PRESENTES

> SEGUNDO PASO: Taller comunal explicativo

Concluido el acto de inauguración, se realizará un taller explicativo del procedimiento de Saneamiento Interno. Este taller es muy importante porque aquí se despejarán todas las dudas y preguntas que tengamos sobre el proceso.

La explicación estará a cargo del Comité de Saneamiento y de los facilitadores jurídicos, quienes absolverán todas las dudas.



De acuerdo al plano general o croquis de la comunidad, organizaremos comisiones (grupos) entre nosotros. La finalidad de esta conformación de grupos es dividir el trabajo de reconocimiento de los linderos para dar mayor agilidad al proceso y que no sea únicamente el Comité de Saneamiento el encargado de recorrer todos los mojones.

Cada grupo deberá elegir un Presidente para que dirija el trabajo de campo, en lo posible un facilitador jurídico, para que realice la revisión de la documentación y un Secretario de Actas para que escriba en el libro de Saneamiento Interno la información requerida.

El Comité de Saneamiento Interno entregará a cada grupo una fotocopia del croquis y del plano general de la comunidad, un libro de Saneamiento Interno y el material necesario para el trabajo de campo.

> TERCER PASO: Reconocer los linderos externos

Una vez organizados los grupos, elaboraremos el cronograma de recorrido en coordinación con toda la comunidad con el fin de establecer el número aproximado de días que tardará cada grupo para terminar el trabajo de campo. Este cronograma deberá precisar los días en que se recorrerá por los límites de las comunidades vecinas. El éxito de esta etapa depende en gran medida de la coordinación y organización de toda la comunidad. Si aplicamos una buena forma de trabajo, los resultados serán buenos y el proceso podrá realizarse de manera rápida.

Los límites externos serán reconocidos en presencia de las comunidades vecinas, esta actividad tiene la finalidad de ubicar los límites del contorno de

nuestra comunidad además de solucionar los posibles conflictos de linderos. Esta parte del trabajo debe seguir las siguientes etapas:

1. Citación de los colindantes.-

En esta parte del trabajo haremos conocer a las comunidades vecinas que el Saneamiento Interno en nuestra comunidad ha empezado. La participación de los vecinos es muy importante, puesto que no tiene valor legal establecer límites entre comunidades sin la participación de todos los colindantes. Un mojón que haya sido plantado por una comunidad sin la participación y aceptación de los vecinos no será convalidado por el INRA.



Se debe tomar todas las precauciones para asegurar la participación de nuestros vecinos en el reconocimiento de los mojones limítrofes. Una de las formas de garantizar que las comunidades vecinas participen en el Saneamiento Interno de nuestra comunidad es entregando a sus dirigentes citaciones escritas.

Estas citaciones deberán ser enviadas con anticipación (por lo menos dos días antes) para permitir que nuestros vecinos estén preparados.

Nuestras notificaciones pueden tener el siguiente formato:

NOTIFICACIÓN DE INICIO DE SANEAMIENTO INTERNO (PARA COMUNIDADES VECINAS)

Lugar y fecha.....

Señor:
Secretario General o Mallku de la Comunidad

La Comunidad en el marco de lo establecido en el Artículo 171 - III de la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno y demás leyes vigentes, ha iniciado el Saneamiento Interno de la Comunidad. En ese entendido, el **Comité de Saneamiento Interno** realizará el reconocimiento de los mojones que delimitan nuestras comunidades.

La ubicación de los mojones limítrofes es una actividad en la que necesariamente debe participar su Comunidad con el fin de reconocer nuestros linderos. En consecuencia, le solicitamos nombre y envíen una comisión para que participe en el reconocimiento de los mojones limítrofes. Dicha actividad se realizará el día..... de 200... a partir de horas partiendo del mojón denominado

Recalcando la importancia de su participación, le saludamos.

Atentamente,

MÁXIMA AUTORIDAD
DE LA COMUNIDAD

PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE SANEAMIENTO INTERNO

2. Identificación de mojones.-

Estando presentes todos los interesados, el grupo encargado del saneamiento deberá instalar una pequeña audiencia en cada mojón dando la palabra a cada uno de los representantes de las comunidades vecinas a fin de que expresen su conformidad sobre la ubicación del mojón. Seguidamente deberá llenarse la respectiva Acta de Anexo de Conformidad de Linderos que se muestra a continuación.

ACTA DE ANEXO DE CONFORMIDAD DE LINDEROS EXTERNOS

Mojón (N°.....)

La Comisión de Saneamiento Interno N°..., en el mojón denominado lugar de colindancia de las comunidades:

Comunidad
Comunidad
Comunidad

Siendo horas del día de 200....., después de haberse efectuado la ubicación correcta del mojón de referencia, en señal de conformidad, firman la presente acta los representantes de las comunidades antes mencionadas.

NOMBRE Y APELLIDO	COMUNIDAD	C.I. o RUN	FIRMA DEL REPRESENTANTE
.....
.....
.....
.....
.....

La suscripción de este documento implica que las comunidades que coinciden en ese punto están dando su conformidad a la ubicación del mojón. Esta tarea deberá realizarse en cada punto o mojón, y en cada uno de estos puntos corresponderá el llenado de un anexo de conformidad de linderos.

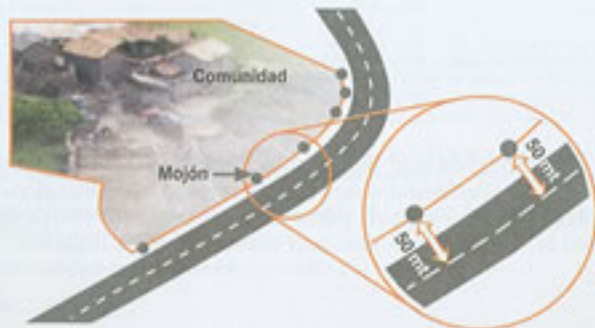
Veamos el siguiente ejemplo:



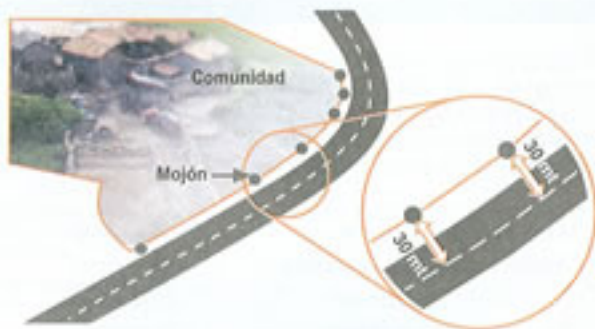
¿Qué sucede si el límite entre dos comunidades es un camino?

Cuando el lindero de nuestra comunidad es un camino carretero, es necesario tomar en cuenta que el mojón deberá guardar cierta distancia que varía según el tipo de camino.

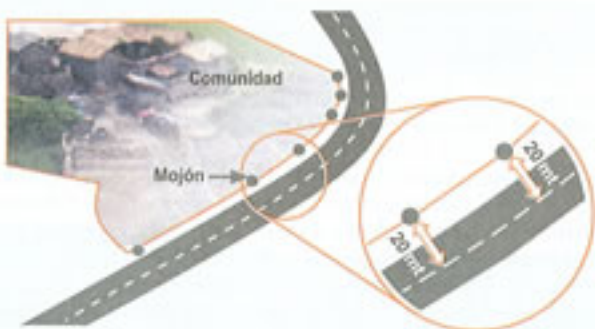
Si es un camino de la red fundamental, carreteras internacionales o inter-departamentales, se debe respetar una distancia de 50 metros desde el centro del camino.



Si es un camino principal o inter-provincial, se debe respetar una distancia de 30 metros desde el centro del camino.



Si se trata de caminos vecinales la distancia entre el centro del camino y la ubicación del mojón debe ser 20 metros.



Tratándose de líneas férreas, en general se debe guardar una distancia de 50 metros.

¿Qué sucede si el límite entre dos comunidades es un río?

Al igual que en los caminos, se debe respetar una distancia entre el río y la ubicación del mojón denominada aires de río, que es una franja de seguridad que tiene la finalidad de prevenir posibles crecidas del río. Naturalmente la distancia dependerá de la magnitud del río:

Arroyos intermitentes	→	5 metros
Arroyos con flujo continuo	→	10 metros
Ríos afluentes menores	→	20 metros
Ríos afluentes mayores	→	50 metros
Ríos principales	→	100 metros
Lagunas	→	20 metros
Lagos	→	50 metros

Para identificar físicamente los linderos es recomendable colocar señales perdurables, que sean claramente identificables, difíciles de mover (postes medianos, mojones con cemento, edificaciones de piedra, etc.).

Una vez concluido el recorrido del perímetro general y habiéndose ubicado todos los mojones externos de nuestra comunidad, debemos llenar el **Acta de Conformidad de Linderos Externos** de la comunidad, conforme se establece en el siguiente ejemplo:

ACTA DE CONFORMIDAD DE LINDEROS EXTERNOS

En la Comunidad con Personería Jurídica N° correspondiente al municipio de provincia del departamento de a horas del día del mes de del año 200..... la Comisión de Saneamiento Interno N° amparados en lo estipulado en el Artículo 171 inc. III de la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno y demás leyes vigentes, procedió a la delimitación de los linderos externos de la Comunidad en presencia de las Autoridades y propietarios de las comunidades colindantes.

Se verificó la ubicación correcta de los siguientes mojones:

Mojón	(N°	Mojón	(N°
Mojón	(N°	Mojón	(N°
Mojón	(N°	Mojón	(N°
Mojón	(N°	Mojón	(N°
Mojón	(N°	Mojón	(N°

Los propietarios y dirigentes de las comunidades manifiestan su conformidad con los vértices establecidos que definen la delimitación de la Comunidad y en constancia firman los anexos adjuntos.

FIRMA DE TODOS LOS COMPONENTES DEL
COMITE DE SANEAMIENTO INTERNO

AUTORIDADES COMUNALES

Al final de esta etapa, se tendrán Anexos de Actas de Conformidad de Linderos por cada mojón y un Acta de Conformidad de Linderos por todo el perímetro de la comunidad.

¿Qué pasa si hay conflictos en el reconocimiento de linderos?

Si existen conflictos en cuanto a la ubicación de un lindero deberá realizarse una audiencia de conciliación. Esto puede realizarse de acuerdo a lo explicado en el punto referido a **CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS**.

¿Qué pasa si alguna de las comunidades colindantes debidamente citadas no se hace presente para el reconocimiento de los linderos?

Si una de las comunidades citadas no asiste al reconocimiento de sus linderos, deberá llenarse el Acta de Recorrido Externo la cual contiene información de los mojones que fueron reconocidos en ausencia de los colindantes, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

ACTA DE RECORRIDO EXTERNO

En la Comunidad con Personería Jurídica N° ubicada en el Municipio de la provincia del departamento de a horas del día del año 200... la **Comisión de Saneamiento Interno N°** amparada en el Artículo 171-BI de la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno y demás leyes vigentes, dentro del recorrido y delimitación de linderos externos de la Comunidad se verificó la existencia y ubicación de los siguientes mojones:

Mojón (N°). Que delimita la Comunidad con la Comunidad dicho mojón delimita además la parcela perteneciente al Sr.
Cl con la parcela perteneciente al Sr.
Cl

Mojón (N°). Que delimita la Comunidad con la Comunidad dicho mojón delimita además la parcela perteneciente al Sr.
Cl con la parcela perteneciente al Sr.
Cl

Mojón (N°). Que delimita la Comunidad con la Comunidad dicho mojón delimita además la parcela perteneciente al Sr.
Cl con la parcela perteneciente al Sr.
Cl

Los mencionados mojones fueron ubicados y reconocidos en ausencia de las autoridades y propietarios de la Comunidad colindante. Se aclara, que en el marco del Saneamiento Interno de nuestra comunidad, el reconocimiento de los mojones antes señalados fue debidamente notificado a los colindantes. Sin embargo, los interesados no se hicieron presentes, por cuya causa se suscribe la presente Acta de Recorrido pudiendo la misma adquirir la calidad de Anexo de Conformidad de Linderos Externos a sola firma de los colindantes y Autoridades Comunales como manifestación expresa de su plena conformidad con la ubicación de los mojones mencionados.

En constancia de lo actuado, firman al pie de la presente acta los miembros de la **Comisión de Saneamiento Interno N°** y demás autoridades comunales una vez leída y ratificada en su tenor.

FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

Esta **Acta de Recorrido Externo** podrá ser ratificada posteriormente por las comunidades vecinas inasistentes después de haber verificado la correcta ubicación del mojón o lindero. Esta ratificación supone que los interesados están dando su conformidad a la ubicación del punto.

> CUARTO PASO: Reconocer los linderos internos

Una vez finalizada la ubicación de los linderos externos, recorreremos por el interior de la comunidad con la presencia de los dirigentes comunales, los facilitadores jurídicos y los comunarios interesados, para que juntos verifiquemos el cumplimiento de la Función Social y establezcamos los linderos de cada parcela.



¿Cómo se verifica el cumplimiento de la Función Social al interior de la comunidad?

Conforme lo dispone la Ley INRA el solar campesino, la pequeña propiedad, las comunidades campesinas y las Tierras Comunitarias de Origen, cumplen la Función Social cuando sus propietarios o poseedores, demuestran que viven en el lugar y trabajan la tierra con el fin de lograr su bienestar y el de su familia.

Cuando se trata de comunidades campesinas y Tierras Comunitarias de Origen para verificar el cumplimiento de la Función Social, además de vivir en la parcela se deben tomar en cuenta obligaciones que se relacionan con nuestros usos y costumbres.

Dentro de las obligaciones comunales se pueden citar como ejemplo las siguientes:

- Ejercicio de cargos.
- Trabajo comunal.
- Pago de aportes.
- Asistencia a las reuniones de la comunidad.
- Otras que son propias de cada comunidad.

Para cumplir con la Función Social NO basta con tener un Título o pagar impuestos. Hay que trabajar la tierra y cumplir con nuestras obligaciones comunales.

En cada parcela se llenará el **Acta de Conformidad de Linderos Internos** que determina el nombre del propietario y establece la ubicación y colindancias de cada parcela.

ACTA DE CONFORMIDAD DE LINDEROS INTERNOS

En la PARCELA denominada perteneciente al Sr. CI o RUN N° ubicada dentro de la Comunidad a horas del día del mes de del año 200... la **Comisión de Saneamiento Interno N°.....**, amparada en lo estipulado en el Artículo 171 inc. III de la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno y demás leyes vigentes, procedió a la verificación de la existencia y ubicación correcta de los linderos de la mencionada PARCELA en presencia del propietario y sus colindantes. Se establecieron las siguientes colindancias:

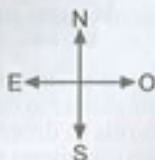
Al norte: Con la parcela denominada de propiedad del Señor CI N° quien manifestó su conformidad con todos y cada uno de los(especificar el número).... mojones limitrofes.

Al sur: Con la parcela denominada de propiedad del Señor CI N° quien manifestó su conformidad con todos y cada uno de los(especificar el número).... mojones limitrofes.

Al este: Con la parcela denominada de propiedad del Señor CI N° quien manifestó su conformidad con todos y cada uno de los(especificar el número).... mojones limitrofes.

Al oeste: Con la parcela denominada de propiedad del Señor CI N° quien manifestó su conformidad con todos y cada uno de los(especificar el número).... mojones limitrofes.

La parcela saneada, aproximadamente tiene la siguiente forma.



Por último, se procedió al llenado de la correspondiente Ficha de Saneamiento Interno con el fin de verificar el cumplimiento de la Función Social y revisar los documentos de propiedad. Con lo que terminó el saneamiento de la mencionada parcela, firmando en constancia de lo actuado: El propietario, los colindantes, miembros de la Comisión de Saneamiento Interno y demás autoridades al pie de la presente acta una vez leída y ratificada en su tenor.

FIRMAS DE TODOS LOS PRESENTES

En este período, también identificaremos los límites de aquellas áreas que son utilizadas por toda la comunidad (aynuñas, mantas, tierras de pastoreo, etc.). Esta fase del Saneamiento Interno es la más delicada y por tanto requiere de mayor atención por parte de todos nosotros.

¿Qué pasa si algún comunario abandonó su parcela y ya no vive en la comunidad?

Como se dijo, el proceso de Saneamiento Interno tiene la finalidad de transparentar el derecho propietario de todos los que componemos una comunidad. Si sabemos de la existencia de una parcela que fue abandonada, debe realizarse el siguiente procedimiento:

1. Identificar de manera precisa el nombre completo de la persona que se supone abandonó la parcela.
2. Constatar si el nombre de ésta persona o algunos de sus parientes (padre o abuelo) fue registrado en la lista de beneficiarios del trámite agrario que se realizó ante el ex Consejo Nacional de Reforma Agraria. Este dato es muy importante ya que de confirmarse el abandono de la tierra, el INRA deberá realizar la anulación del título que le fue entregado.
3. Anunciar en un lugar público (Alcaldía, Sub Prefectura, Sub Central, Policía, etc.) que en el marco del Saneamiento Interno de la comunidad se revisará el derecho propietario de esa parcela. El aviso se realiza mediante la publicación de una Cédula de Notificación que puede tener el siguiente formato:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lugar y Fecha
Señor

Propietario de la parcela denominada ubicada en la comunidad
Cantón Sección Provincia

Departamento

La comunidad en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 26559, está ejecutando el proceso de Saneamiento Interno a fin de legalizar el derecho propietario de nuestras tierras. Por lo que se le NOTIFICA para que se presente en su parcela entre los días del presente mes. Este aviso se lo emite en cumplimiento a lo señalado en el Art. 171 -III de la Constitución Política del Estado y su incumplimiento será sancionado de acuerdo a ley.

La presente es publicada en (señalar el lugar) en fecha a horas en presencia del Comité del Saneamiento Interno y de las Autoridades Originarias de la comunidad.

FIRMA DE TODOS LOS PRESENTES

> QUINTO PASO: Recopilar los documentos de propiedad

Cada miembro de nuestra comunidad deberá recopilar y tener en orden todos los documentos que verifiquen la legalidad de la propiedad de su parcela, después de concluido el proceso de Saneamiento Interno todos estos documentos servirán para llenar las Fichas Catastrales dentro del proceso de convalidación que será ejecutado por el INRA.

Cada comunario está en la obligación de tener en orden los documentos necesarios para demostrar la legalidad de su propiedad.



¿Qué sucede si tengo más de una parcela dentro de la comunidad?

Si un compañero tiene más de un terreno dentro de la comunidad, deberá reunir los documentos de cada parcela de manera separada, ya que el INRA al momento de llenar las fichas catastrales debe recoger la información de todas las parcelas de manera individual, por lo que deberá llenarse una ficha catastral por cada una de las parcelas sin importar que algunas sean del mismo propietario.

La Comisión de Saneamiento Interno realizará un primer examen de la situación jurídica de las personas que se encuentren trabajando las diferentes parcelas dentro de la comunidad, este examen consistirá en determinar quiénes vivimos en la comunidad, cuántas personas conforman nuestras familias y cuánta tierra tenemos. Después revisará los documentos de propiedad con que cuenta cada comunario. Esta labor deberá realizarse distinguiendo las siguientes categorías:

- ▶ **Titulados:** Son aquellos propietarios que han concluido todo el trámite de titulación ante el ex Consejo Nacional de Reforma Agraria o ante el Instituto Nacional de Colonización. Los que están dentro de esta categoría deben presentar los siguientes documentos:

- Título Ejecutorial.
- Testimonio del proceso agrario.
- Plano predial.

¿Qué pasa si perdí mi Título?

Si una persona no tiene su título por algún accidente o imprevisto, deberá aproximarse a las oficinas del INRA para solicitar se le extienda un Certificado de Emisión de Título, el mismo que podrá ser presentado dentro del Proceso de Saneamiento para verificar su calidad de titulado.

- ▶ **En trámite:** Son los procesos agrarios tramitados ante ex Consejo Nacional de Reforma Agraria y el ex Instituto Nacional de Colonización que no fueron concluidos, quedando pendiente la titulación. Aquellas personas que se encuentren en esta situación deberán presentar cualquiera de los siguientes documentos:
 - Sentencia Ejecutoriada anterior al 24 de noviembre de 1992.
 - Auto de Vista.
 - Resolución Suprema.
- ▶ **Sub-adquirientes:** Son aquellas personas que hubiesen adquirido una parcela agrícola por compra-venta, venta judicial, herencia, donación, permuta o por cualquier otro negocio jurídico y cuyo origen se verifique en un trámite agrario. Deberán presentar los siguientes documentos:
 - Documentos de transferencia.
 - Documentos de sucesión o herencia (certificado de defunción, declaratoria de herederos y sentencia de división y partición.
- ▶ **Poseedores Legales:** Son todas aquellas personas que no cuentan con ningún documento pero que ocupan una parcela agrícola sin afectar derechos legalmente constituidos de otros miembros de la comunidad y cumplen con la Función Social, con anterioridad al 18 de octubre de 1996. Los denominados poseedores legales deben presentar los siguientes documentos:
 - Cualquier documento que pruebe la antigüedad de la posesión.
 - Certificado de Posesión Pacífica emitida por la Autoridad Natural de la Comunidad.

El Certificado de Posesión Pacífica es un documento válido que se lo elabora de acuerdo a nuestros usos y costumbres, conforme al siguiente ejemplo:

CERTIFICADO DE POSESIÓN PACÍFICA

La Organización Comunal denominada con Personería Jurídica N° perteneciente al Municipio de cantón provincia del departamento de en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley, certifica: Que el compañero (o hermano) Sr. C.I. N° se encuentra en posesión pacífica y continua de un terreno ubicado en la zona denominada desde el año dicha propiedad tiene las siguientes coincidencias:

Al norte

Al sur

Al este

Al oeste

La presente certificación constituye, según nuestras normas, usos y costumbres, el reconocimiento legítimo de posesión de una parcela de tierra al interior de nuestra Comunidad en favor de uno de nuestros compañeros. Dicho reconocimiento se lo otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado, artículo 14 de la Ley N° 1257 (Convenio 169 de la OIT), el Decreto Supremo N° 26559, la Resolución Administrativa N° 090/2003 emitida por el Instituto Nacional de Reforma Agraria y en observancia a lo prescrito en los Artículos 197 al 201 del Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

Es cuanto se certifica en honor a la verdad y para los fines que convenga al interesado. Es dada en la Comunidad a los días del mes de de dos mil años.

SELLO Y FIRMA DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE SANEAMIENTO INTERNO

¿Se puede adquirir el derecho propietario de una parcela por Usucapión?

Según lo establece nuestro Código Civil la Usucapión es una forma de adquirir el derecho propietario de un bien inmueble a través de la prolongada posesión del bien (Art. 138 C. C.). Sin embargo, dentro de la legislación agraria la Usucapión no procede. Esto significa que no es posible pretender adquirir el derecho propietario de una parcela por la vía de la Usucapión.

La norma agraria establece la manera de adquirir un bien inmueble por el transcurso del tiempo que se perfecciona a través de la denominada posesión pacífica que ya fue explicada anteriormente.

Fuera de los documentos antes mencionados, todos los miembros de la comunidad que declaren tener un derecho propietario sobre una parcela imprescindiblemente deben tener un Documento de Identidad que puede ser:

- Cédula de Identidad.
- Registro Único Nacional (RUN).
- Libreta de Servicio Militar.

No se consideran documentos válidos de identidad para este caso el Certificado de Nacimiento, Certificado de Bautismo, Certificado de Matrimonio y otros.

¿Qué pasa si hay conflictos entre comunarios por derecho propietario, linderos u otros respecto a las parcelas?

Si existen conflictos por el derecho propietario, linderos u otros entre comunarios deberá realizarse una audiencia de conciliación. Esto puede realizarse de acuerdo a lo explicado en el punto referido a **CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS**.

Etapa 3: EVALUACIÓN FINAL

En esta etapa el Comité de Saneamiento informará a la comunidad sobre los resultados del trabajo hasta ahora realizado y corregirá los posibles errores u omisiones cometidos durante el trabajo de campo.



La identificación de los actuales miembros de la comunidad se establecerá en la **Nómina de Beneficiarios**, documento que deberá ser suscrito a partir de la revisión de la documentación del derecho propietario de cada parcela, más el reconocimiento de los límites internos. Esta Nómina formará parte del libro de Actas e identificará el nombre de las personas que actualmente viven y trabajan en la comunidad conforme al siguiente ejemplo:

NOMINA DE BENEFICIARIOS DE LA COMUNIDAD.....

FECHA.....

Nº	Nombre y Apellido	Nº de miembros de la Familia	Superficie de la parcela
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

FIRMA DEL COMITÉ DE SANEAMIENTO Y AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD

El Comité de Saneamiento preparará un informe final del Saneamiento Interno donde se presentarán los resultados del proceso, utilizando toda la información recogida hasta el momento, por lo que necesariamente deberán desarrollarse los aspectos que detallamos en el siguiente ejemplo:

INFORME FINAL DEL SANEAMIENTO INTERNO

En la Comunidad _____ con Personalidad Jurídica N° _____, perteneciente al Municipio de _____, cantón _____, provincia _____ del departamento de _____ se da por concluido el Saneamiento Interno que se inició el _____ de _____ del año _____ con los siguientes resultados:

1. COMITÉ DE SANEAMIENTO

El Comité de Saneamiento se organizó con la participación de las siguientes personas:

Presidente
Vicepresidente
Secretario de Actas
Vocal

2. DE LOS FACILITADORES JURÍDICOS

Para la ejecución de trabajo de campo se capacitaron _____ miembros de la comunidad, bajo la conducción de la institución denominada _____

3. DE LOS GRUPOS O COMISIONES DE TRABAJO

Para el reconocimiento de los mojones se organizaron _____ grupos de trabajo, cada uno conformado por un Presidente, un Secretario de Actas y personal de apoyo.

4. SOBRE LOS LINDEROS EXTERNOS DE LA COMUNIDAD

En la etapa de reconocimiento de los linderos externos de la comunidad, se constató los siguientes límites: al norte con _____ al sur con _____ al este con _____ y al oeste con _____ (En la línea punteada describir el tipo de colindancia: Comunidad, camino, río, lago, propiedades individuales, etc.)

Con relación al número de mojones se reconocieron los siguientes puntos: _____ al norte _____ al sur _____ al este _____ y al oeste _____

(En la línea punteada describir el número de puntos reconocidos en cada colindancia)

5. RELACIÓN DE CONFLICTOS SOLUCIONADOS Y PENDIENTES

La evaluación final del trabajo nos muestra que se presentaron _____ conflictos con _____ comunidad(es) vecina(s), de los cuales _____ fueron solucionados y _____ quedan aún pendientes de solución

6. EXTENSIÓN APROXIMADA DE LA COMUNIDAD

Después de concluido el reconocimiento de los linderos externos, se puede establecer que nuestra comunidad cuenta con una superficie aproximada de _____ hectáreas, cuya forma física se grafica en el plano o croquis adjunto. (Se deberá adjuntar un croquis de la forma final de la comunidad).

7. SOBRE LOS LINDEROS INTERNOS DE LA COMUNIDAD

En la etapa de reconocimiento de los linderos internos de la comunidad, se constató la existencia de _____ parcelas, _____ comunarios, de los cuales _____ son titulados, _____ en trámite, _____ son subadquirientes, y _____ son poseedores. Asimismo, se verificó la existencia de _____ áreas comunales (aynugas, mantas, áreas de pastoreo, etc.), conforme al croquis adjunto. (Se deberá adjuntar un croquis de ubicación de las parcelas individuales y de las áreas comunales).

8. RELACIÓN DE CONFLICTOS SOLUCIONADOS Y PENDIENTES AL INTERIOR DE LA COMUNIDAD

La evaluación final del trabajo nos muestra que se presentaron _____ conflictos al interior de la comunidad, de los cuales _____ fueron solucionados y _____ quedan aún pendientes de solución

Es cuanto se informa en honor a la verdad.

Es dado en la Comunidad _____ a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____ años.

FIRMAN TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SANEAMIENTO

(El contenido del informe puede variar de acuerdo a las circunstancias de cada caso por lo que este esquema es sólo de carácter indicativo).

La Comisión de Saneamiento Interno presentará el informe final a la comunidad reunida en Asamblea, instancia que debe evaluar y aprobar los resultados, también se aprobarán las actas levantadas en los Libros de Actas de Saneamiento Interno. Para concluir el acto, se hará entrega pública de los libros a los dirigentes de la comunidad. Finalmente, se elaborará el Acta de Clausura de acuerdo al siguiente modelo:

ACTA DE CLAUSURA DEL PROCESO DE SANEAMIENTO INTERNO

En la Comunidad con Personalidad Jurídica N°, perteneciente al Municipio de cantón provincia del departamento de a horas del día del mes de de años, se dio inicio al acto de clausura del Saneamiento Interno de la Comunidad contándose con la presencia de todas las autoridades de la comunidad, invitados especiales y la totalidad de afiliados. El mencionado acto se desarrolló de acuerdo al siguiente programa:

1. Palabras de circunstancia a cargo de la máxima autoridad de la Comunidad
2. Informe final sobre los resultados del Saneamiento Interno de la Comunidad a cargo del Presidente del Comité de Saneamiento.
3. Palabras de circunstancia a cargo de los invitados especiales.
4. Clausura del proceso de Saneamiento Interno a cargo de la máxima autoridad de la Comunidad.
5. Tribuna libre.

Con lo que concluyó el acto de clausura y en constancia de lo ocurrido firman todos los miembros del Comité de Saneamiento Interno y las Autoridades Comunales al pie de la presente acta una vez leída y ratificada en su tenor.

FIRMAS DE TODOS LOS PRESENTES



5. REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTOS DE PROPIEDAD Y CONVALIDACIÓN DEL PROCESO ANTE EL INRA



Después de haber registrado todo el proceso de Saneamiento Interno, se contará con una relación de las personas que no cuentan con todos los documentos de propiedad en orden (certificados de nacimiento, matrimonio defunción, documentos de identidad, declaratoria de herederos y otros). Nuestras organizaciones y las instituciones que nos apoyan, deberemos buscar los recursos para gestionar esta documentación donde corresponda.

Luego de haber regularizado la documentación faltante, los resultados del Saneamiento Interno podrán ser presentados ante el INRA para su respectiva convalidación previa verificación del trabajo realizado por la comunidad

6. CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS



La solución de los conflictos que afectan a nuestra comunidad es la principal finalidad del proceso de Saneamiento Interno. En caso de existir desacuerdos sobre el derecho propietario entre comunidades o al interior de las mismas, los dirigentes y facilitadores jurídicos, a la cabeza de quien está dirigiendo la Comisión, deberán instalar una Audiencia de Conciliación donde se escuche a las partes en discordia para tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio.

Los planteamientos del conciliador procurarán buscar el beneficio de ambas partes. Sin embargo, el conciliador no es un juez, su labor debe limitarse a formular opiniones y después de escuchar a las partes, buscar puntos de acuerdo a fin de encaminar el problema a una solución. Los que deben proponer soluciones son las partes en conflicto y luego de negociar sus propuestas, voluntariamente y sin presión alguna, deben llegar a un acuerdo. La misión del conciliador es acercar a las partes posibilitando el arreglo final.

Las Audiencias de Conciliación deberán tomar en cuenta nuestros usos y costumbres, sin atentar contra los principios legales fundamentales que se expresan en las leyes vigentes, esto implica ajustarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, leyes especiales, y sobre todo a la Ley de Conciliación y Arbitraje y el Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno.

Una vez que se logre el acuerdo conciliatorio la persona que actúa como conciliador, deberá elaborar un Acta de Conciliación –que formará parte del libro de actas de Saneamiento Interno- donde se detallarán los acuerdos alcanzados conforme al siguiente ejemplo:

ACTA DE CONCILIACIÓN

En el mojón N° denominado que divide y delimita a la (nombre de la comunidad o parcela) con la (nombre de la comunidad o parcela), ambos pertenecientes al Municipio de provincia del departamento de a horas del día de 200... años y ante mí
CI N° habiendo sido designado por las partes en conflicto como conciliador, en estricto cumplimiento del Artículo 171-III de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los Artículos 91 y 92 de la Ley N° 1770 de Conciliación y Arbitraje, y el Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno, se verificó el acto de conciliación con la presencia de las partes en conflicto, quienes después de manifestar sus argumentos y escuchar las exhortaciones de mi persona, en forma libre y voluntaria acordaron conciliar sus diferencias poniendo fin al conflicto en los siguientes términos:

..... (en esta parte se deberá hacer una explicación detallada de la forma en la que el conflicto se ha solucionado, mencionando de manera expresa todos los términos del arreglo sin omitir ningún dato).....

Con lo que terminó el acto de conciliación y en constancia de lo ocurrido firman las partes, los miembros de la Comisión de Saneamiento y el conciliador al pie de la presente Acta de Conciliación una vez leída y ratificada en su tenor.

FIRMA DE TODOS LOS PARTICIPANTES

¿Qué sucede si no se puede llegar a un acuerdo conciliatorio?

En algunas ocasiones, pese a la Audiencia de Conciliación, no es posible llegar a ningún acuerdo, lo que implica que el problema continúa. En estos casos, se deberá elaborar, como antecedente, un Acta especialmente diseñada conforme al siguiente ejemplo:

ACTA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO

En el mojón N° denominado que divide y delimita a la (nombre de la comunidad o parcela) con la (nombre de la comunidad o parcela), ambos pertenecientes al Municipio de, provincia del departamento de, a horas del día de 200... años y ante mí CI N° habiendo sido designado por las partes en conflicto como conciliador, en estricto cumplimiento del Artículo 171-III de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los Artículos 91 y 92 de la Ley N° 1770 de Conciliación y Arbitraje, y el Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno, se verificó el acto de conciliación con la presencia de las partes en conflicto, quienes manifestaron los siguientes argumentos:

..... (en esta parte se deberá hacer una relación detallada de los argumentos que cada una de las partes expuso, mencionando de manera expresa todas las pruebas presentadas y las razones por las cuales no se puede llegar a un acuerdo, sin omitir ningún aspecto)

Después de una amplia discusión y pese a las exhortaciones de mi persona, las partes en conflicto manifestaron de manera expresa la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio. Con lo que terminó el acto y en constancia de lo ocurrido firman las partes en conflicto, los miembros de la Comisión de Saneamiento Interno y el conciliador al pie de la presente Acta de Conciliación una vez leída y ratificada en su tenor.

FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

La imposibilidad de llegar a un acuerdo en esta etapa no implica que posteriormente no podamos volver a desarrollar otra audiencia de conciliación.

De hecho, el INRA al momento de convalidar los resultados del proceso de Saneamiento Interno volverá a convocar a una nueva audiencia de conciliación. Sin embargo, la oportunidad de solucionar el conflicto con la intervención directa de nuestras autoridades originarias es única y no puede desaprovecharse.

ANEXOS

SUSTENTO LEGAL DEL SANEAMIENTO INTERNO

ANEXO 1

ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO REFERIDOS A LOS DERECHOS INDÍGENAS Y CAMPESINOS

Artículo 1.

Bolivia libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituidos en República Unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa fundada en la unión y solidaridad de todos los bolivianos.

Artículo 171.

- I. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.
- II. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.
- III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes.

La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.

ANEXO 2

PARTE DEL CONVENIO 169 de la OIT REFERIDO A LOS DERECHOS INDÍGENAS Y CAMPESINOS
(Ratificado por la Ley 1257 de 11 de julio de 1991)**PARTE II - TIERRAS**

Artículo 13.

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados revista su relación las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14.

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no están exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instruirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15.

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16.

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente,

y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17.

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18.

La Ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19.

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) La asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico.
- b) El otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

ANEXO 3

DECRETO SUPREMO N° 26559 DE SANEAMIENTO INTERNO

Presidencia de la República
Jorge Quiroga Ramírez
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996 en su Artículo 17, dispone la creación del Instituto Nacional de Reforma Agraria-INRA, como entidad descentralizada del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25763 de 5 de mayo de 2000, se aprobó el Reglamento de la Ley 1715, que en su Artículo 293, parágrafo IV, establece que los acuerdos conciliatorios que se celebren en las colonias o comunidades campesinas, indígenas y originarias en el ejercicio de la normatividad tradicional comunitaria, sus usos y costumbres serán reconocidos y avalados pro el Instituto Nacional de reforma Agraria, para fundar en ellos las resoluciones de saneamiento en cuanto corresponda en derecho.

Que, en fecha 16 de febrero del año 2000, mediante Resolución Administrativa N° RES-ADM-N° 025/2000, la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, reconoce como mecanismo de conciliación al interior de colonias y comunidades campesinas, indígenas y originarias, el denominado "saneamiento interno".

Que dicho proceso de conciliación y resolución de conflictos al interior de las comunidades y colonias, tiene el respaldo de la Constitución Política del Estado, que en su Artículo 171, parágrafo III, reconoce a las autoridades de las comunidades indígenas y campesinas, facultades de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las Leyes.

Que de conformidad al Artículo 18, numeral 9 de la Ley N° 1715, el INRA tiene la facultad de promover la conciliación de conflictos emergentes de la posesión y el derecho de propiedad agraria, por lo que en ese ámbito corresponde el reconocimiento de los acuerdos internos en comunidades y colonias, en aplicación de normas propias, usos y costumbres, siempre que no vulneren la normativa vigente y no afecten legítimos derechos de terceros.

Que en ese sentido corresponde reconocer el "saneamiento interno" a través de un instrumento de mayor jerarquía, para que su aplicación se consolide como parte del proceso de saneamiento de la propiedad agraria, creado mediante Ley N° 1715 y reglamentado a través del Decreto Supremo N° 25763 de 5 de mayo de 2000.

EL CONSEJO DE MINISTROS, DECRETA:

Artículo 1.

Reconocer el denominado "saneamiento interno", como instrumento de conciliación y resolución de conflictos aplicable al interior de colonias y comunidades campesinas, indígenas y originarias, a fin de reconocer los acuerdos internos a los que arriben sus miembros con la participación de sus autoridades naturales y originarias, aplicando normas propias, usos y costumbres, siempre que no vulneren la normativa vigente y no afecten derechos legítimos de terceros.

Artículo 2.

I. El procedimiento de "saneamiento interno", comprende las siguientes actividades:

- a) Conformación de Comités de Saneamiento Interinstitucional, entre las organizaciones sociales y el Instituto Nacional de Reforma Agraria.
- b) Comités de saneamiento interno en las colonias y comunidades de acuerdo a sus propias normas.

- c) Capacitación a facilitadores y facilitadores de las organizaciones o bases beneficiarias del proceso de saneamiento interno.
- d) Establecimiento de planes de actividades y cronogramas de campaña pública, pericias de campo y exposición pública de resultados.
- e) Apertura de libros de saneamiento interno en las comunidades y colonias, los que mínimamente deberán ser llenados con los siguientes datos: denominación de la colonia, comunidad indígena, campesin y originaria, nómina de dirigentes y miembros, status jurídico de cada miembro (beneficiario de título ejecutorial, proceso agrario en trámite o poseedor), colindancias internas y externas, superficie aproximada total y por parcela individual de la colonia o comunidad, acta de conformidad de linderos internos y externos, croquis o plano de la colonia o comunidad con la identificación del propietario o poseedor legal sobre la parcela, conflictos presentados con y sin resolución.

Este procedimiento, en coordinación con las organizaciones sociales, será regulado mediante resolución administrativa por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

II. Ante la existencia de conflictos que no hayan podido ser resueltos en apoyo de la normatividad consuetudinaria, los funcionarios acreditados por la Dirección Nacional o por las Direcciones Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, promoverán la conciliación, a fin de arribar a una solución al conflicto en conformidad a la Ley N° 1770, de Conciliación y Arbitraje, concordante con el Artículo 292 del Reglamento de la Ley N° 1715 aprobado por Decreto Supremo N° 25763.

Artículo 3.

Los acuerdos a los que arriben los miembros de colonias y comunidades, como resultado del "saneamiento interno", darán mérito a la titulación o certificación de saneamiento, siempre que se acrediten derechos de propiedad o posesión, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley N° 1715, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 25763 y demás normas legales en vigencia.

Artículo 4.

Los resultados del procedimiento establecido en el Artículo 66 de la Ley N° 1715, en cualquiera de sus modalidades, con la aplicación del "saneamiento interno", podrán ser utilizados como insumo para la elaboración de los Planes de Desarrollo Municipal o de Distritación Municipal Indígena o Campesina.

Artículo 5.

El Gobierno Nacional gestionará los recursos de contrapartida que requiera el INRA para el financiamiento del "saneamiento interno".

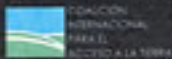
Artículo 6.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo las comunidades indígenas afiliadas a la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia-CIDOB.

El Señor Ministro de Estado en la Cartera de Desarrollo Sostenible y Planificación, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dos.

FIRMADO: JORGE QUIROGA RAMÍREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



ISBN 99905-0-674-4